



Resolución 40 del Año Fiscal 2025-2026

Sesión Ordinaria 8 de abril de 2026

Presentada por el Hon. William E. Miranda Torres, alcalde

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,070,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2026, SERIE A, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A FIRSTBANK PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

(1) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Obligación General Municipal de 2026, Serie A”, o con el año y serie que corresponda a su fecha de emisión (el “Pagaré”), autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para financiar parcialmente cada uno de dichos propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS

A. Mejoras viales

CANTIDAD

\$8,000,000.00

B. Gastos Financiamiento:

1. Cargo Agente Fiscal - AAFAF	\$29,018.44
2. Gastos Legales	\$20,500.00
3. Otros Gastos	\$356.87
4. Cargo de Financiamiento	\$20,124.69

Total Gastos \$70,000.00

Financiamiento

Gran Total \$8,070,000.00

(b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según vengán los pagos, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por el presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el "Código Municipal").

(d) El Municipio ha confirmado, y será una condición para la emisión del Pagaré el que AAFAF confirme mediante su aprobación, que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal, ya que el principal del Pagaré, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio, no excede el 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio.

(e) Será una condición adicional para la emisión del Pagaré, el que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico haya aprobado la emisión del Pagaré según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Public Law 114-187 (la "Ley Promesa").

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$8,070,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en el día en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se establece en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación General de 2026, Serie A, del Municipio Autónomo de Caguas," o con el año y serie que corresponda a su fecha de emisión.

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una de las siguientes tasas (en adelante, la "Tasa Aplicable"), a ser seleccionada por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré basado una de las siguientes alternativas: (i) una tasa de interés anual fluctuante que será igual a 2.25% sobre la Tasa SOFR para un término de tres (3) meses (*3 Month SOFR Swap Ask Rate*), disponiéndose, que la Tasa Aplicable nunca será menor a una tasa anual de 4.00%; o (ii) una tasa de interés anual fija que se determinará en la fecha de la emisión del Pagaré equivalente a 2.56% sobre la Tasa SOFR Swap Ask Rate para un término de cinco (5) años (*5-Year SOFR Swap Ask Rate*).

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación.

En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable. Un cargo por mora igual a 5% será aplicado a cualquier pago de principal o interés que no sea pagado dentro de los quince (15) días de su fecha de vencimiento.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2026. Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de este Pagaré en la fecha que se establezca en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") que se menciona en la Secciones 10 y 11 de esta Resolución. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluido en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dicho acuerdo sea aprobado por el Alcalde.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RA-____ \$8,070,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Pagaré de Obligación General de 2026, Serie A



EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a FIRSTBANK PUERTO RICO, la suma de principal de \$8,070,000, en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2026, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2030. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2030. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa [*fluctuante/fija*] de interés anual, según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2026, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual [*incluir alternativa de tasa de interés aplicable seleccionada por el Alcalde según dispuesto en la Sección 2 de la Resolución*] (en adelante, la “Tasa Aplicable”).

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación.

En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), este Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable. Un cargo por mora igual a 5% será aplicado a cualquier pago de principal o interés que no sea pagado dentro de los quince (15) días de su fecha de vencimiento.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha

de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Public Law 114-187 (la "Ley Promesa"), y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (el "Código Municipal"), y en virtud de la Resolución Número 40 del Año Fiscal 2025-2026 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega de este.

Este Pagaré está sujeto a redención opcional en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, al siguiente precio (expresado como un por ciento de la cantidad del principal a ser redimido o prepago), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad de principal a ser redimida o prepaga, como sigue:

<u>Período de Redención</u>	<u>Prima de Redención</u>
Fecha de Cierre hasta su vencimiento final	102%

disponiéndose, sin embargo, que el Municipio no tendrá que pagar tal prima de redención si el Municipio redime o prepaga el Pagaré con dineros disponibles de la contribución adicional especial y/o con fondos operacionales del Municipio.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré y la forma de redención será según se establece en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*").

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria total o parcial, a un precio de redención igual al balance adeudado del principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en cada uno de los siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que estén depositados en el Fondo de Desembolso ("*Escrow Fund*") que el Municipio se compromete a establecer bajo el Acuerdo de Compraventa para depositar los dineros que reciba producto de la emisión de este Pagaré que no sean utilizados dentro del término que se establezca bajo el Acuerdo de Compraventa para el financiamiento de los proyectos de mejoras públicas en el Municipio para los cuales se emitió este Pagaré (los "Proyectos") o cuando el Municipio le notifique al tenedor de este Pagaré que los dineros recibidos de la emisión de este Pagaré no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Resolución (según se define más adelante), y (ii) con los dineros depositados en el "*Escrow Fund*", según los términos

de la Resolución, una vez se reciba una notificación del Municipio dirigida al tenedor de este Pagaré a los efectos de que todo o parte de los Proyectos para los cuales se aprobó este empréstito no se van a realizar por el Municipio.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante), si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("*cross-default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con fecha de ____ de _____ de 2026 (el "Acuerdo de Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el "Agente Registrador"), si alguna, y FirstBank Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso ("*material adverse change*") en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio que se

podiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley Promesa, que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole o incumpla con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en ingles ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".



En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio de redención igual al balance de principal del Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en caso de notificación por parte del Municipio al tenedor del Pagaré de que la Agencia de Financiamiento Municipal (la "Agencia") ha aprobado el cierre de una emisión de bonos de la Agencia cuyos ingresos de tal emisión se aplicarán al repago de este Pagaré, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha Agencia con ese propósito.

Este Pagaré está sujeto a las cláusulas sobre pérdida de fondos ("*Funding Loss*") que se establecen en el Acuerdo de Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley Promesa y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal o cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ____ de ____ de 2026.



Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

[Certificado de Autenticación]

Este es el Pagaré emitido bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
____ de ____ de 2026

Por: _____
Oficial Autorizado]

ANEJO A DEL PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2026, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

La amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se establece a continuación:

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2026	\$1,435,000
1/7/2027	\$1,515,000
1/7/2028	\$1,610,000
1/7/2029	\$1,705,000
1/7/2030	\$1,805,000
Total	<u>\$8,070,000"</u>

Sección 5. Según se establece en el Código Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. Según es requerido por el Código Municipal, el Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer, de ser necesario, una contribución adicional especial adicional sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio que ya se recaudan de la contribución adicional especial que está vigente y que están disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan dichos pagos. Todos los dineros que se recauden de la contribución adicional especial impuesta por el Municipio serán utilizados exclusivamente por el Municipio para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de sus obligaciones generales mediante la Ordenanza Núm. 29, del Año Fiscal 2016-2017 del 8 de junio del 2017, la cual impone una contribución adicional especial anual de 3.50% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención del Municipio, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses devengados por el Pagaré serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses devengados por el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

 La Resolución Número 40 del Año Fiscal 2025-2026, intitulada **“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,070,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2026, SERIE A, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A FIRSTBANK PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el 8 de abril de 2026 y aprobada por el Alcalde de Caguas el ___ de _____ de 2026.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Secretario del Municipio
Autónomo de Caguas, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a FirstBank Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de

Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con FirstBank Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré ("*par amount*") en la fecha en que se emita y que FirstBank Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y FirstBank Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("*custodian*") de los fondos provenientes de la emisión de este Pagaré y el agente registrador ("*transfer agent*") del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") y en esta Resolución.

Sección 14. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") y la Sección 1 de esta Resolución.

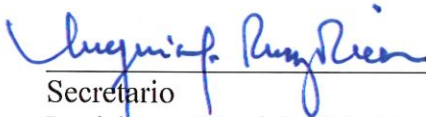
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 10 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido bajo el Código Municipal.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Número 40 del Año Fiscal 2025-2026, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Caguas, hoy día 9 de abril de 2026.



Secretario
Legislatura Municipal de Caguas



Presidente
Legislatura Municipal de Caguas

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 13 de Abril de 2026.



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

4937-2497-3702

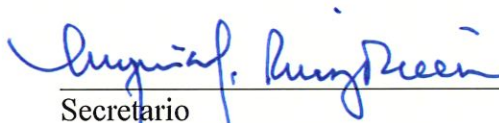
CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Número 40 del Año Fiscal 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 8 de abril de 2026, intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,070,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2026, SERIE A, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A FIRSTBANK PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Caguas con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Caguas hoy día ____ de _____ de 2026.



Secretario
Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico

(Sello Oficial)



Presidente
Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico

Anejo A

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ

Pagaré de Obligación General de 2026, Serie A

La amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se establece a continuación:

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2026	\$1,435,000
1/7/2027	\$1,515,000
1/7/2028	\$1,610,000
1/7/2029	\$1,705,000
1/7/2030	\$1,805,000
Total	\$8,070,000



CERTIFICACIÓN

El Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, **CERTIFICAN:**

Que la Resolución que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2026, titulada:

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

AÑO FISCAL 2025-2026

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,070,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2026, SERIE A, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A FIRSTBANK PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”

Que la indicada Resolución Número 40 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores, Honorables Luis Raúl Pérez Rosario, Myrna L. Carrión Parrilla, Sylvia Rodríguez Aponte, Adelaida Vidal Gambaro, Ruth N. Figueroa Rivera, Edgar Gómez Cortés, Miguel A. Cestero Cavo, Ismael González Rivera, Félix O. Rivera Ortiz, Ramón Colón Torres, David A. Trinidad Ortiz, Karla D. Ramos Ramos, Marilín Sánchez Rodríguez, Sonia Delgado Cotto, Brenda Liz Fontánez Vicente y Carmen M. Ortiz Roque

AUSENTES: NINGUNO

EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO

A los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy, 9 de abril de 2026.


Hon. Luis Raúl Pérez Rosario
Presidente


Myriam Ivette Ruiz Rivera
Secretaria


Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 13 de abril de 2026

Sello Oficial



AVISO AL PÚBLICO SOBRE RESOLUCIONES APROBADAS

En virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 1.009 y 1.041, de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, se informa a la ciudadanía en general sobre la aprobación de las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 40

AÑO FISCAL 2025-2026

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,070,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2026, SERIE A, 0 CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A FIRSTBANK PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.

RESOLUCIÓN 41

AÑO FISCAL 2025-2026

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,339,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2026, SERIE B, 0 CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A FIRSTBANK PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.

Las mismas fueron aprobadas por la Legislatura Municipal de Caguas, el 9 de abril de 2026 y firmadas por el Alcalde de Caguas el 13 de abril de 2026. Estas Resoluciones entrarán en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación. Cualquier persona natural o jurídica podrá obtener copias debidamente certificadas del texto completo de las referidas Ordenanzas en la Oficina de la Legislatura Municipal de Caguas mediante el pago de los derechos correspondientes u obteniendo copia digital dirigiendo su solicitud al correo electrónico myriamruiz.legislatura@caguas.gov.pr

Myriam I. Ruiz Rivera
Myriam I. Ruiz Rivera
Secretaria

Aprobado 907, Caguas, PR 00726-0007 • 787-653-6412 • www.legislaturacaguas.com



CONFERENCE & FOOD SHOW 2026

JUN 25-27, 2026

BOLETOS A LA VENTA YA

CENTRO DE CONVENCIONES
DE PUERTO RICO

www.midafoodshow.com
www.midapr.com



**KILÓMETROS
DE CAMBIO** 2026

**HAZ QUE CADA
PISADA CUENTE**

Corremos contra la
violencia doméstica
en Puerto Rico el
15, 16 y 17 de mayo.

kilometrosdecambio.com

**¡UNIDOS HACEMOS
LA DIFERENCIA!**
Dame \$5 y sé parte del cambio.

/kilometrosdecambio